



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

RESOLUCIÓN No. 8441

Por el cual se modifica la resolución 4614 sobre los convenios de cooperación para eventos académicos, científicos y Tecnológicos.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, en ejercicio de las facultades que le atribuye el literal g) del Artículo 9 de la Ley 53 de 1975, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º. de la Ley 53 de 1975, determina en el literal g), que el Consejo Profesional de Química, tendrá la función de *"Cooperar con las Asociaciones y Sociedades gremiales, Científicas y Profesionales de la Química, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en el continuo mejoramiento de la calificación y utilización de los Químicos, mediante elevados patrones profesionales de ética, educación, conocimientos, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas"*.

Que para el logro de las funciones del Consejo se requiere aunar esfuerzos con las instituciones de orden académico, científico y tecnológico, encaminados al incremento de la efectividad de la misión encomendada por ley al Consejo.

Que para conseguirlo se hace necesaria la conformación de redes sociales y académicas que permitan estrechar los vínculos entre la Universidad, el sector productivo, estatal, las organizaciones sociales y las asociaciones de profesionales inherentes al área de la Química, entre otros.

Que se hace necesario para el Consejo Profesional de Química, establecer reglas claras y pertinentes para ofrecer el apoyo a los eventos en los cuales puede cooperar o suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Profesional de Química cooperará con los organismos públicos y privados que estén organizando diferentes eventos de carácter académico (congresos, encuentros, seminarios, entre otros), científico o tecnológico,



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

siempre que sirvan al mejoramiento, actualización y divulgación de la Profesión de Química, Química Industrial, Química Ambiental y Química de Alimentos, Así como las profesiones Técnicas y Tecnológicas en Química dentro del marco de los lineamientos señalados en la Ley 53 de 1975 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. En el ámbito académico, únicamente se podrá apoyar las instituciones educativas que ofrezcan programas en química o tecnologías en química en la modalidad de pregrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las posibles formas de cooperación, son:

1. Viáticos y honorarios de un conferencista.
2. Alojamiento del conferencista.
3. Publicidad previa a la realización del evento.
4. Suministro de elementos tales como: Carpetas, escarapelas, esferos, libretas, etc.
5. Alquiler del lugar o la sede donde se realizará el evento.
6. La logística del evento.
7. Pago de servicios de cafetería y transporte de estudiantes.
8. Entrega de premios.

PARÁGRAFO. El Consejo Profesional de Química determinará la modalidad y el porcentaje en el cual se apoyará los citados eventos de conformidad con el presupuesto anual establecido.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIOS. El Consejo Profesional de Química, podrá pactar con los organizadores del evento la obtención de:

1. El derecho a obtener un espacio físico para el montaje de un stand del Consejo, de tal manera que se pueda llevar a cabo la divulgación y publicidad del mismo, a través de folletos informativos y/o la proyección del Video Clip del Consejo Profesional de Química.
2. La destinación de un lugar o espacio para la colocación de su pendón dentro del lugar en el cual se lleve a cabo el evento;
3. Permitir que los elementos entregados con el apoyo del Consejo Profesional de Química tengan la publicidad del Consejo.
4. La participación de representantes del Consejo Profesional de Química y en lo pertinente, la intervención en el evento del Presidente del Consejo o quien este delegue.



CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA

ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITES PREVIOS PARA LA COOPERACIÓN. Para la suscripción de un convenio de cooperación se seguirán las siguientes reglas:

1. El organismo público y/o privado interesado en suscribir un convenio de cooperación con el Consejo Profesional de Química, deberá enviar con mínimo dos (2) meses de antelación la solicitud de acuerdo con el formato diseñado por el CPQ, indicando el evento a realizar, la programación y presupuesto. La solicitud será estudiada, analizada y aprobada en reunión del Consejo.
2. Una de las personas con las que se vaya a suscribir el convenio debe ser químico matriculado.
3. Una vez aprobada la cooperación por parte del Consejo se informará oportunamente y se requerirá los soportes legales para la suscripción del Convenio.
4. La Secretaría Ejecutiva coordinará lo pertinente para hacer efectivas las obligaciones y compromisos del Consejo. Así mismo, verificará que el Consejo Profesional obtenga a satisfacción los beneficios del convenio.
5. Una vez realizado el evento, la Secretaría Ejecutiva o quien esta delegue, presentará un informe al Consejo Profesional en la próxima reunión, con el fin de informar la gestión y los resultados del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS: Para la legalización y suscripción de un convenio de cooperación se deberá allegar los siguientes documentos:

1. Entidades e instituciones educativas públicas:
 - a) Copia de la Resolución de nombramiento y acta de posesión de la persona que va a suscribir el convenio.
 - b) Si se suscribe un convenio de cooperación por delegación, se debe anexar el acto administrativo correspondiente.
 - c) Fotocopia del documento de identidad.
 - d) Los contratistas de las entidades públicas no podrán suscribir convenios de cooperación.

2. Empresas, organismos e instituciones educativas privadas:
 - a) Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a dos (2) meses.
 - b) Fotocopia del documento de identidad.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIONES. Para la realización de los convenios de cooperación, el Consejo Profesional de Química no podrá:



CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA

- a) Entregar dinero en efectivo, salvo la entrega de premios nacionales en el área de la Química.
- b) Suscribir convenios de cooperación en forma indefinida.
- c) Suscribir convenios de cooperación que no hayan sido aprobados por el Consejo Profesional de Química por mayoría absoluta.
- d) Efectuar las adquisiciones de los bienes y servicios sin las correspondientes cotizaciones. Se requieren mínimo dos (2) cotizaciones, cuando el monto del convenio supere el 10% del presupuesto del CPQ.
- e) Hacer entrega de los bienes o servicios, sin que previamente se legalice el Convenio de Cooperación.
- f) Otorgar apoyos por montos que superen el presupuesto anual que para tales efectos haya aprobado el Consejo Profesional de Química.
- g) Durante el mismo año, apoyar a una entidad o institución por más de una vez para un mismo fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de diciembre del año 2015.

Luz Patricia Restrepo S.
LUZ PATRICIA RESTREPO S.
Presidente.

Beatriz O. Hincapié P.
BEATRIZ OMAIRA HINCAPIE PALACIO
Secretaria (E)